

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de abril del año 2026. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA, Emilio RIAT y Jorge Alfredo SERRA, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CONSOLI, LUISA ÉLIDA C/ GOYE, OMAR Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" BA-04698-JP-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. CORSIGLIA dijo:

I. Vienen estos autos al acuerdo con motivo del pedido de regulación de honorarios por los trabajos en la presente causa (E0078).

Que conforme ello y el estado procesal de las actuaciones corresponde pues regular los honorarios de los letrados intervinientes en relación a la resolución emitida por esta Cámara con fecha 18-03-2024, I0043 (no año 2025 indicado en la presentación que motiva el presente), ello en tanto y en cuanto allí se resuelve la revocatoria contra el proveído del 11-12-2023 (I0033), conforme se dispusiera en el punto segundo de la parte resolutive (I0043), indicando que tal el objeto de la incidencia, la cuestión no cuenta con base económica, por lo cual corresponde regular en Jus (arg. del art. 9 de la LA).

En consecuencia, corresponde regular de la siguiente manera:

a) Los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez (quien actuó por su propio derecho) y como vencido al tiempo de la resolución de la incidencia deben regularse, de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, la importancia, calidad y resultado de las tareas desarrolladas (arts. 6 y 7 de la Ley 2.212), justifica estimarlos en el equivalente 3 Jus (arts. 9 y 34, LA) más el 40 % (art. 10, LA).

b) Los honorarios de la Dra. Marina Schifrin (abogada apoderada de la actora) vencedora al tiempo de la resolución de la incidencia deben regularse, de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, la importancia, calidad y resultado de las tareas desarrolladas (arts. 6 y 7 de la Ley 2.212), justifica estimarlos en el equivalente 4 Jus (arts. 9 y 34, LA) más el 40 % (art. 10, LA).

Por otro lado corresponde pues regular los honorarios de los letrados intervinientes en relación a la resolución emitida por esta Cámara con fecha 21-04-2025, I0070, indicando que también tal el objeto de la incidencia, la cuestión no cuenta con base económica, por tanto también corresponde regular en Jus (arg. del art. 9 de la LA), del siguiente modo:

a) Los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez (quien actuó por su propio derecho y también como apoderado del Sr. Goye) y como vencido al tiempo de la resolución de la incidencia deben regularse, de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, la importancia, calidad y resultado de las tareas desarrolladas (arts. 6 y 7 de la Ley 2.212), justifica estimarlos en el equivalente 3 Jus (arts. 9 y 34, LA) más el 40 % (art. 10, LA).

b) Los honorarios de la Dra. Marina Schifrin (abogada apoderada de la actora) vencedora al tiempo de la resolución de la incidencia deben regularse, de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, la importancia, calidad y resultado de las tareas desarrolladas (arts. 6 y 7 de la Ley 2.212), justifica estimarlos en el equivalente 5 Jus (arts. 9 y 34, LA) más el 40 % (art. 10, LA).

II. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero: Regular los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez, por la incidencia resuelta el 18-03-2024 mov. I0043 en el importe de 3 Jus más el 40%. Segundo: Regular los honorarios de la Dra. Marina Schifrin, por la incidencia resuelta el 18-03-2024 mov. I0043 en el importe de 4 Jus más el 40%. Tercero: Regular los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez, por la incidencia resuelta el 21-04-2025 mov. I0070 en el importe de 3 Jus más el 40%. Cuarto: Regular los honorarios de la Dra. Marina Schifrin, por la incidencia resuelta el 21-04-2025 mov. I0070 en el importe de 5

Jus más el 40%. Quinto: Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC.

A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Corsiglia.

A igual cuestión, el Dr. SERRA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Regular los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez, por la incidencia resuelta el 18-03-2024 mov. I0043 en el importe de 3 Jus más el 40%.

Segundo: Regular los honorarios de la Dra. Marina Schifrin, por la incidencia resuelta el 18-03-2024 mov. I0043 en el importe de 4 Jus más el 40%.

Tercero: Regular los honorarios del Dr. Edgar García Sánchez, por la incidencia resuelta el 21-04-2025 mov. I0070 en el importe de 3 Jus más el 40%.

Cuarto: Regular los honorarios de la Dra. Marina Schifrin, por la incidencia resuelta el 21-04-2025 mov. I0070 en el importe de 5 Jus más el 40%.

Quinto: Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Sexto: Devolver oportunamente las actuaciones.